

Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2264223-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio arqueológico “Animas Altas Sector B”, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000033-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 21 de febrero del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de enero de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico “Animas Altas Sector B”, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica; el Informe N° 000200-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000031-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000023-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de enero de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio arqueológico “Animas Altas Sector B”, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Antrópicos

Se verificó remoción y excavación de suelo, por parte de maquinaria pesada.

Se verificó Expansión agrícola

Naturales

Presencia de depósitos eólicos, que cubre ligeramente el sitio arqueológico.

Que, mediante Memorando N° 000028-2024/DDC ICA/MC de fecha 06 de enero de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio arqueológico “Animas Altas Sector B”, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de enero de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000200-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 05 de enero de 2024, sustentado en el Informe N° 000031-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida

en el Informe de Inspección N° 001- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC elaborado por el Lic. Alex Wilfredo Huamani Cruzes; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Animas Altas Sector B";

Que, mediante Informe N° 000023-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 21 de febrero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio arqueológico "Animas Altas Sector B";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Animas Altas Sector B", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica., por el plazo de dos años prorrogable por el mismo plazo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Sitio arqueológico "Animas Altas Sector B"					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	61.07	107°16'47"	433581.0000	8394197.0000
2	2-3	91.78	104°7'32"	433642.0000	8394194.0000
3	3-4	110.32	214°25'29"	433660.0000	8394104.0000
4	4-5	88.32	164°53'44"	433739.0000	8394027.0000
5	5-6	82.68	207°13'4"	433784.0000	8393951.0000
6	6-7	118.14	168°52'2"	433854.0000	8393907.0000
7	7-8	157.84	142°1'52"	433940.0000	8393826.0000
8	8-9	181	165°13'42"	433964.0000	8393670.0000
9	9-10	163.11	188°8'1"	433945.0000	8393490.0000
10	10-11	53.54	210°41'29"	433951.0000	8393327.0000
11	11-12	119.44	158°47'34"	433980.0000	8393282.0000
12	12-13	211.37	161°53'17"	434004.0000	8393165.0000
13	13-14	159.77	203°15'12"	433980.0000	8392955.0000
14	14-15	83.49	210°12'28"	434026.0000	8392802.0000
15	15-16	197.36	203°31'19"	434087.0000	8392745.0000
16	16-17	62.48	149°20'32"	434273.0000	8392679.0000
17	17-18	75.33	145°31'36"	434313.0000	8392631.0000
18	18-19	79.92	26°22'9"	434320.0000	8392556.0000
19	19-20	99.46	225°31'11"	434278.0000	8392624.0000
20	20-21	70.66	165°51'4"	434181.0000	8392646.0000
21	21-22	71.06	156°13'2"	434118.0000	8392678.0000
22	22-23	69.12	199°19'13"	434073.0000	8392733.0000
23	23-24	148.81	157°38'39"	434014.0000	8392769.0000
24	24-25	97.13	140°47'43"	433926.0000	8392889.0000
25	25-26	201.1	188°56'42"	433931.0000	8392986.0000
26	26-27	123.79	217°22'10"	433910.0000	8393186.0000
27	27-28	160.7	131°16'51"	433825.0000	8393276.0000
28	28-29	54.45	139°36'42"	433840.0000	8393436.0000
29	29-30	102.88	204°40'0"	433879.0000	8393474.0000
30	30-31	174.35	204°41'41"	433916.0000	8393570.0000
31	31-32	85.44	196°56'19"	433905.0000	8393744.0000
32	32-33	104.69	232°13'14"	433875.0000	8393824.0000

Sitio arqueológico "Animas Altas Sector B"					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
33	33-34	94.15	166°34'22"	433775.0000	8393855.0000
34	34-35	36	120°39'2"	433694.0000	8393903.0000
35	35-36	251.94	210°32'5"	433694.0000	8393939.0000
36	36-1	43.66	129°22'12"	433566.0000	8394156.0000
TOTAL		4086.35	6120°0'1"		

Datum: WGS84

Zona UTM: 18S

ÁREA (m²): 129 582.00 m²(12.9582 ha)

PERÍMETRO: 4 086.35 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de enero de 2024, así como en el Informe N° 000200-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000031-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 el cual se adjunta como Anexo a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Señalización	x Instalar paneles informativos e hitos de delimitación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ocucaje, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de enero de 2024, el Informe N° 000200-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000031-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y Informe N° 000023-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio Arqueológico
Inmueble

2264228-1